



Querol & Querol Assessors

MORELLA - FORCALL - VILLAFRANCA - CANTAVIEJA

C/ VIRGEN DEL ROSARIO Nº 15

12300 - MORELLA (CASTELLON)

TELF. 964.160.958 FAX 964.173.290

## **Modelo 720 “declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero”**

---

Estimados clientes:

Le recordamos que la presentación de la «**Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero**» —introducida en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de lucha contra el fraude—, a través del **modelo 720**, correspondiente al **ejercicio 2018** debe realizarse entre el **1 de enero y el 1 de abril de 2019**.

En primer lugar tenemos que identificar los **obligados tributarios**:

- Son obligados tributarios tanto personas físicas como jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades sin personalidad jurídica residentes en España, así como establecimientos permanentes ubicados en territorio español.
- Además deberá presentarse esta declaración tanto por los titulares jurídicos de los bienes o derechos, como por las personas que tengan la condición de representantes, autorizados o beneficiarios de los mismos, ya sea a 31 de diciembre o en cualquier otro momento del año al que se refiera la declaración.

En segundo lugar indicaremos los **bienes y derechos que hay que declarar, la obligación de declarar** y los **importes a declarar**, dividiendo los mismos en tres grandes bloques (cada uno de los mismos constituye una obligación de informar diferente):

- **Cuentas, depósitos y valores**
  - La información se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios con independencia de la denominación que adopten o de su retribución.
  - La obligación de información existirá cuando el saldo a 31 de diciembre, o bien el saldo medio del 4º trimestre supere, en el conjunto de todas las cuentas en el extranjero, los **50.000€**, con independencia de que la titularidad de las mismas sea compartida.
  - También existe la obligación de declarar aquellas cuentas en las que aunque a 31 de diciembre ya no se figure como titular o autorizado, sí haya cumplido dicha circunstancia en algún momento del año.

➤ **Valores, derechos, seguros y rentas.**

- Debe informarse sobre los siguientes bienes y derechos cuando su valor conjunto en el extranjero **supere los 50.000€**:
  - Valores o derechos representativos de la participación en cualquiera entidad jurídica.
  - Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios (préstamos).
  - Acciones y participaciones en el capital social o fondo patrimonial de fondos de inversión, fondos de pensiones.
  - Seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre en el extranjero.
  - Rentas temporales o vitalicias como consecuencia de la entrega de un capital de dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles a entidades situadas en el extranjero.

➤ **Inmuebles**

- La información a declarar es la relativa a los bienes inmuebles ubicados en el extranjero y a los derechos sobre los mismos, siempre que:
  - El umbral para que exista obligación de declarar esta información se fija en un valor **superior a 50.000€**, para el conjunto de bienes inmuebles.
  - El valor que se ha de computar en la declaración es el correspondiente a su **adquisición** (no valor de mercado), aplicando, en su caso, el tipo de cambio correspondiente a 31 de diciembre.
  - En caso de titularidad compartida, se declarará, el valor de adquisición total y se indicará el porcentaje de titularidad correspondiente al obligado tributario.
  - También existe la obligación de declarar aquellos inmuebles enajenados en un momento anterior al 31 de diciembre, sí han cumplido dicha circunstancia en algún momento del año.

### **Importantes consecuencia en caso de incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones en cuestión podrá tener consecuencias importantes en el futuro en el IRPF y en el IS, ya que la no declaración en esta informativa de bienes y derechos será motivo de liquidación, **como ganancia no justificada de patrimonio o como renta no declarada**, en el IRPF o en el IS, respectivamente, del valor de adquisición de los citados bienes o derechos en **el último periodo no prescrito, sin que la prueba de que los citados bienes provienen de periodo prescrito pueda hacerse valer. Además se impondrá una sanción del 150% sobre la cuantía dejada de ingresar en Hacienda por el referido incremento de patrimonio no justificado.**

### **Sanciones por no presentar correctamente el modelo o fuera de plazo:**

Se establece una multa de **5.000€** por cada dato o conjunto de datos que hubieran tenido que incluirse en la declaración o se hubieran informado de forma incompleta, inexacta o falsa, **con un mínimo de 10.000€**

**Aquellos que se vieron obligados a presentar el Modelo 720 correspondiente al ejercicio 2.012 (obligación de volver a presentar en ejercicios futuros):**

La ley establece que se debe volver a presentar la declaración, respecto a una anterior en los siguientes casos:

- Cuando en uno de los bloques comentado anteriormente que nunca fue declarado **supere los 50.000€**.
- Cuando hubiere un **incremento** de los bienes a declarados **superior a 20.000€**, respecto a la última declaración que obligo a la presentación del bien (importante: no se trata del incremento respecte al año anterior, sino respecto a la última declaración presentada), para cada uno y por separado de los aportados anteriormente mencionados.
- En general, en los casos de **venta o pérdida de la titularidad o devaluación del bien** (acciones, participaciones, inmuebles) declarados en ejercicios anteriores, para cada uno y por separado de los bloques o apartados anteriores.

Por este motivo, les rogamos que, en el menor plazo posible, nos faciliten toda la documentación para poder analizar si están obligados a presentar dicha declaración.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Miguel Querol Pitarch